



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

1689

|              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| Dependencia: | Poder Legislativo Edo. B.C. |
| Sección:     | Diputados                   |
| Oficio:      | JDEI/0003/2021.             |
| Asunto:      | El que se indica.           |

Mexicali, Baja California a 2 de agosto de 2021.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**"INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 12, 14 Y 15, DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

**H O N O R A B L E   A S A M B L E A:**

El suscrito **DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9, 12, 14 Y 15, DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:





## EXPOSICION DE MOTIVOS.

El proceso de envejecimiento demográfico es un fenómeno universal sin precedentes en la historia de la humanidad, con repercusiones en muchos ámbitos de nuestra vida cotidiana que se están empezando a dimensionar, entre otros, el mercado laboral; la seguridad social; la composición de la fuerza de trabajo; el consumo y las pautas de alimentación; la demanda de bienes específicos y de algunos servicios especializados; la conformación de los hogares y los arreglos domésticos; las relaciones intergeneracionales; los requerimientos de cuidados; la conformación del espacio urbano y los espacios internos de las viviendas (*Tuirán, 2013; Kinsella y Velkoff, 2002*).

El envejecimiento de la población es un proceso de largo tiempo que se produce como consecuencia de la disminución de las tasas de fecundidad y el aumento de la esperanza de vida hasta edades más avanzadas, dando lugar a la transformación de la estructura por edad (pirámide poblacional). Es decir, de sociedades jóvenes a sociedades maduras, y de éstas, a sociedades envejecidas.

En México, los resultados definitivos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 revelan que la población de 60 o más años asciende a 15.1 millones, lo que representa el 12.0 por ciento de la población total del país. En cuanto a la composición por edad de estas personas mayores se puede apreciar que el mayor

**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

número de personas corresponde a las que tienen entre 60 y 64 años. Esta generación nació entre los años 1957 y 1961 y suma poco más de 4.8 millones (31.8%). El segundo grupo corresponde a las personas entre las edades de 65 a 69 años integradas por 3.6 millones (24.1%). Estos dos grupos de edad concentran el 56.0% de las personas mayores que residen en México, es decir, 8.5 millones.

Baja California no escapa a este fenómeno demográfico, ocupando el lugar 16 a nivel nacional, con el mayor número de población adulta mayor.

Desafortunadamente, en nuestra sociedad, las personas adultas mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida, por lo que, el gobierno ha dirigido sus esfuerzos a brindarles apoyo a través de la entrega de una pensión que contribuya a su bienestar.

Ciertamente, el sistema de pensiones en nuestro país, se compone de pensiones contributivas y no contributivas. Las primeras, se otorgan a los adultos mayores que realizaron aportaciones durante su vida laboral para acceder a una pensión; mientras que, las segundas, se otorgan sin importar la contribución del beneficiario para obtener dicho apoyo económico. Para dimensionar su importancia, se estima que este 2021, se destina 1 de cada 5 pesos del Presupuesto de Egresos de la Federación, para ambos rubros, lo que los posiciona como uno de los principales ejes del gasto público.





Desde 2013 se creó por parte del gobierno federal, el Programa Pensión para Adultos Mayores, como sucesor del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en zonas rurales. La nueva versión de dicho programa redujo la edad de acceso a 65 años y tenía la finalidad de cubrir a todos los adultos mayores que no tuvieran acceso a pensiones contributivas mayores de \$1,092 pesos mensuales; no obstante, el monto que entregaba esta pensión se mantuvo constante en \$580 pesos mensuales de 2014 a 2018. Para 2019 aumentó a \$1,275 pesos; sin embargo, desde su concepción, dicho apoyo no ha sido suficiente para cubrir las necesidades básicas de los adultos mayores.

En 2019 tal apoyo económico nuevamente cambió de nombre a Pensión para el Bienestar del Adulto Mayor, y con ello también modificó el requisito de edad, manteniéndose en 65 años para adultos mayores en comunidades indígenas y 68 años para los adultos mayores de comunidades no indígenas. Además, comenzó a incrementar el monto que se entregaba de la pensión y adquirió un carácter universal como una transferencia incondicional. En marzo de este 2021 el gobierno federal anunció que esta pensión universal volvería a ser entregada a partir de los 65 años a nivel nacional y que el monto aumentaría de forma gradual, de tal forma que en 2024 se proyecta entregar \$3,000 pesos mensuales.



A nivel estatal, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, en sus artículos 9 al 16, dispone el derecho de las personas adultas mayores con una residencia mayor a seis meses en el Estado, a recibir una pensión alimentaria.

Luego, si bien la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Ejecutivo Estatal, viene emitiendo convocatorias anuales para que las personas adultas mayores interesadas, se integren al padrón de dicho apoyo alimenticio, afirmando dar con ello cumplimiento a lo previsto por el numeral 9, de la legislación referida en el párrafo que antecede, en correlación con lo previsto por el artículo 5, fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado, que dispone como sujetos de atención preferente para la recepción de los servicios que con base en ella se otorgan, a los adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niña, niño y adolescente, lo cierto es que con ello, no se da cabal cumplimiento a dicha legislación, atento a que:

- A. La pensión universal se otorga con recursos del gobierno federal a adultos mayores de 65 años, mientras que la ley estatal dispone su entrega a adultos mayores a partir de los 60 años de edad cumplidos, quedando así excluidos aquellos comprendidos en el rango de edad de entre los 60 a 64 años.





**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

B. La ley estatal dispone que el monto de la pensión alimentaria no será menor al importe mensual correspondiente a la mitad del salario mínimo diario vigente en el Estado, por lo que si dicha referencia para este 2021, asciende a \$213.39 pesos, y la mitad de ese valor corresponde a \$106.69 pesos, tenemos que la pensión alimentaria estatal mínima a enterar sería de \$3,200.70 pesos mensuales, los cuales son más del doble de los \$3,100 pesos que bimestralmente, se entregan como pensión universal.

Bajo tales premisas, y considerando que la pensión no contributiva beneficia especialmente a trabajadores informales y a las mujeres, ya que se convierte a menudo en la única fuente de ingresos de aquellos adultos mayores que trabajaron en el sector informal y para las mujeres que no accedieron al mercado laboral por dedicarse a los cuidados en el hogar, asegurándoles más recursos para financiar sus actividades, así como mayor autonomía financiera, es que se propone acompañar los esfuerzos del gobierno federal para atender a los adultos mayores de 65 años en desamparo o vulnerabilidad, complementando dicha política pública y dando estricta observancia a lo previsto en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, garantizando el otorgamiento de la pensión alimentaria estatal, sin distinción de edad, a toda persona adulta mayor que adquiere esa calidad a partir de los 60 años de edad, siempre que cumpla los requisitos previstos en dicho ordenamiento.





Así, las modificaciones propuestas tienen por objetivo homologar las reglas para la entrega de la pensión universal, con las de carácter estatal, buscando evitar la duplicidad de recursos, limitando que se pueda gozar del beneficio de ambas pensiones, o de cualquier otro apoyo permanente gubernamental; señalando que la pensión alimentaria, también debe entregarse de manera bimestral, y por un monto similar al que ya disfrutaban los adultos mayores de 65 años como apoyo del gobierno federal; se clarifica que dicha obligación corresponde al Ejecutivo del Estado, quien deberá tomar las previsiones necesarias al elaborar su Presupuesto de Egresos.

Como legisladores, requerimos prepararnos y responder a una nueva y cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud, de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, apoyando en la generación de mayores ingresos en la vejez, buscando un mejor uso de recursos públicos y en general, un mayor bienestar para los adultos mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

**ÚNICO. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9, 12, 14 Y 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación o pensión derivada de algún sistema de seguridad social,



dividendos producto de inversión, o cualquier otro apoyo económico o pensión otorgado por los gobiernos federal o municipal, tienen derecho a recibir una pensión bimestral no menor a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

**Artículo 12.-** El Ejecutivo Estatal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria de las personas adultas mayores.

**Artículo 14.-** La pensión alimentaria se entregará a través de los medios o dispositivos electrónicos que determine el Gobierno del Estado a través la dependencia a la que corresponda la materia de desarrollo y bienestar social.

**Artículo 15.-** Son requisitos mínimos para obtener la pensión alimentaria bimestral, los siguientes:

- I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios;
- II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios;
- III. No contar con ningún tipo de ingreso permanente en términos de lo previsto por el artículo 9, por concepto de remuneración, jubilación o pensión derivada de





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCION NACIONAL.

algún sistema de seguridad social, dividendos producto de inversión, o cualquier otro apoyo económico o pensión otorgado por los gobiernos federal o municipal; y  
**IV.** Que se encuentre en situación de riesgo, desamparo o vulnerabilidad en términos de la presente Ley.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho a la pensión, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**